



Resolución Gerencial Regional N° 0050 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 ENE. 2010**

VISTO, el expediente administrativo N° 09651-2009 que contiene la solicitud presentada por los Profesores **ALEJANDRINA NELLY GARCÍA DE CCENCHO, RUTH ESPERANZA FERREYRA CAYO Y JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** quienes solicitan que se integre pronunciamiento sobre pago de Devengados y modificación de su jornada laboral de 24 a 30 horas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0324-2,009-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de julio del 2,009 se resolvió declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por los docentes Alejandrina Nelly García de Ccencho, Ruth Ferreyra Cayo y Julio Hernández Álvarez contra la Resolución denegatoria ficta a su expediente N° 38994 de la Dirección Regional de Educación de Ica. En el mismo resolutivo se dispone que, la Dirección Regional de Educación de Ica, bajo responsabilidad y en un plazo no mayor de 30 días, resuelva mediante acto resolutivo, abonar la remuneración que corresponde debiendo hacer los cálculos de acuerdo a Ley;

Que, con el expediente administrativo N° 09651 de fecha 02 de diciembre del 2,009 los profesores Alejandrina Nelly García de Ccencho, Ruth Ferreyra Cayo y Julio Hernández Álvarez se dirigen a la Presidencia del Gobierno Regional solicitando que se integre pronunciamiento sobre pago de Devengados, modificación de jornada laboral de 24 a 30 horas a la R.G.R. N° 0324-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de julio del 2,009;

Que, teniendo en cuenta que el asunto en cuestión consiste en determinar si, de acuerdo a las normas que rigen el Procedimiento Administrativo, se debe aclarar, enmendar ampliar o integrar la Resolución Gerencial N° 0324-2,009-GORE-ICA/GRDS en los términos que solicitan los recurrentes;

Que, la figura de "Integración" planteada por los recurrentes, no está expresamente regulada en la Ley N° 27444 que es la Ley que norma el Procedimiento Administrativo en el Perú, por lo que resulta procedente ampararse en el Artículo VII "**Deficiencia de Fuentes**" que señala en su numeral que: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los Principios del Procedimiento Administrativo previsto en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del Derecho Administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad";

Que, por lo expuesto en el numeral precedente, corresponde aplicar el artículo 172° del Código Procesal Civil por ser la norma de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos y que señala: "... el Juez puede integrarla cuando se haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio..";

Estando al Informe Legal N° 060-2010-ORAJ, de conformidad con lo que dispone la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Código de Procedimiento Civiles", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27868 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902 y R.E.R. N° 0170-2008-GORE-ICA/PR



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por los Profesores **ALEJANDRINA NELLY GARCÍA DE CCENCHO, RUTH ESPERANZA FERREYRA CAYO Y JULIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, respecto a la modificación de su jornada laboral y de pago de devengados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación Ica, regularice la jornada laboral de los profesores recurrentes de 24 a 30 horas y cumpla con el pago de los devengados que de acuerdo a Ley corresponden.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL

